

Radicación: N° 098-2018
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Mary Lozano de Calderón y otros
Accionado: Nación-Ministerio de Educación Nacional y
Departamento del Tolima- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Cinco (05) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No.098-2018
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARY LOZANO DE CALDERON Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por ISLENIA MONTOYA CASTAÑO, JAVIER FRANCISCO MANTILLA FLOREZ, HENRY QUINTO VALENCIA, MARY LOZANO DE CALDERON, MARISOL VALENCIA LONDOÑO, ADALGIZA CRUZ PERDOMO, MIRYAM ZARABANDA SANCHEZ, IDALY PAYANENE PAMO, RUTH BELLY LOMBANA TARQUINO Y BEATRIZ BONILLA PRADA contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministro de Educación Nacional y al Gobernador del Tolima, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La parte demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos por cada uno de los actores, para un total de seiscientos mil pesos (\$600.000) como gastos ordinarios del proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase a la Dra. Diana Lizette Alfaro Ortiz como apoderada principal de ISLENIA MONTOYA CASTAÑO, MARISOL VALENCIA LONDOÑO, ADALGIZA CRUZ PERDOMO, MIRYAM ZARABANDA SANCHEZ, IDALY PAYANENE PAMO, RUTH BELLY LOMBANA TARQUINO Y BEATRIZ BONILLA PRADA, igualmente al Dr. Juan Carlos Bessolo Montaña como apoderado principal de JAVIER FRANCISCO MANTILLA FLOREZ, HENRY QUINTO VALENCIA Y MARY LOZANO

Radicación: N° 098-2018
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Mary Lozano de Calderón y otros
Accionado: Nación-Ministerio de Educación Nacional y
Departamento del Tolima- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

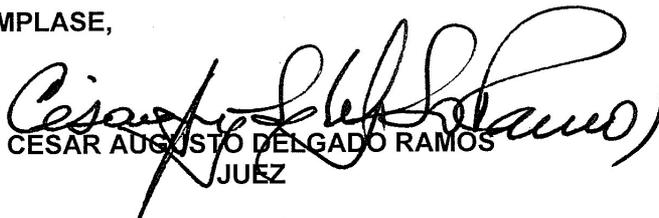
DE CALDERON, en los términos del poder conferido, luego de verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial¹.

Posteriormente a folio 12 obra sustitución de los poderes conferidos al Dr. Juan Carlos Bessolo Montaña a la Dra. Diana Lizette Alfaro Ortiz. Al respecto, el artículo 75 del C.G.P. en su párrafo sexto establece "Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente."

Es así como al observar el poder conferido por los señores JAVIER FRANCISCO MANTILLA FLOREZ, HENRY QUINTO VALENCIA Y MARY LOZANO DE CALDERON al Dr. JUAN CARLOS BESSOLO MONTAÑA, no se estipulo prohibición expresa para sustituirlo, por lo que, se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y se reconocerá personería a la Dra. Diana Lizette Alfaro Ortiz, como apoderada de los demandantes, con las mismas facultades de los poderes inicialmente conferidos.

De otro lado, requiérase a la parte actora para que allegue fotocopia de la demanda y los anexos, para el traslado al demandado, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

A.